



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Doce (12) de febrero de dos mil Dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00219-00
Demandante: JOHN JAIRO RESTREPO RAMIREZ
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor John Jairo Restrepo Ramírez por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y establecimiento del Derecho, en contra de la Nación – Ministerio del Trabajo. Solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 252 de fecha 10 de septiembre de 2010, a través de la cual se dispuso sancionar a la empresa Distribuciones JJ Restrepo, la N° 350 del 22 de octubre de 2010, mediante la cual se resuelve recurso de reposición y confirma en todas sus partes la resolución N° 252 de 2010 y la resolución N° 03727 de 28 de agosto de 2014.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda omitió el apoderado judicial de la parte demandante, aportar con la presentación del libelo demandatorio, el certificado de existencia y representación legal de la empresa Distribuciones JJ Restrepo, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 166 del CPACA, el cual reza:

***“Art.166.- Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:
4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”***

Por lo anterior y como en efecto la empresa Distribuciones JJ Restrepo es de aquellas de las que se debe acreditar su existencia y representación legal, el demandante deberá anexar prueba en tal sentido.

2.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, si bien en el acápite de anexos de la demanda es mencionado que se aporta el poder conferido para iniciar el presente medio de control, se advierte que dentro de los anexos allegados el mismo no obra, por lo que el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado en la presente providencia deberá allega el poder especial conferido por la demandante

para actuar, en el cual deberá estar determinado y claramente identificado el asunto para el cual se otorga, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor John Jairo Restrepo Ramírez, por conducto de apoderado, contra la Nación – Ministerio del Trabajo. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ